

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2814.

VIERNES 24 DE JUNIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran extinguidas las cargas y prestaciones en metálico ó en especie que por el mero derecho de patronato se satisfacian á iglesias ó conventos suprimidos, en que los patronos no pueden ya gozar de las regalías ó preeminencias que por tal concepto les eran debidas.

Art. 2.º Del mismo modo queda extinguida la obligación de contribuir al Estado con las cantidades en especie ó en metálico con que estaban gravadas en favor de los conventos algunas fincas de particulares, que sin tener la calidad de patronos, debían contribuir con ellas para la manutención de las comunidades.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 21 de Junio de 1842. = A. D. Ramon Maria Calatrava.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar por resolución de 15 del actual que quede sin efecto el retiro expedido en 17 de Abril último al subteniente del batallón provincial de Santander D. Genaro García.

Por resolución de 16 se ha servido S. A. dar colocacion en la cuarta compañía del batallón provincial de Pontevedra al capitán de infantería, ayudante del mismo cuerpo, D. Benito Mosquera.

Y por otra de 19 se da colocacion en el arma de Milicias con el empleo de capitán al teniente del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, D. Francisco Dols.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino se ha servido conceder la mejora de retiro que por la ley vigente les corresponde á D. Manuel Salavarría, capitán de navío graduado de la armada nacional, y á D. Miguel Basabru, capitán de fragata; y el retiro del servicio con arreglo á la misma ley al capitán de navío, comandante militar de marina de la provincia de Motril, D. José Quesada, y al capitán de artillería de marina D. Sinforoso Martínez. Igualmente se ha servido conceder el retiro de reglamento con la graduacion de teniente de fragata al primer contramaestre supernumerario de la armada graduado de alférez de navío D. Pedro Regueiro.

Por resolución de 22 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino conceder á la villa de Horche, en la provincia de Guadalupe, el permiso de celebrar una feria anual, desde el día 10 hasta el 14 del mes de Octubre.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 25 de Junio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra. Quedó enterado el Congreso de varios proyectos de ley que remitía el Senado ya aprobados.

Se dió cuenta de los nombramientos de presidentes y secretarios de las secciones, como asimismo de los de varias comisiones y de los individuos de que estas se componian.

Quedó agregado á la sétima seccion el Sr. Rodriguez (D. Anselmo.) Pasó á la comision competente una exposicion presentada por el señor Castañs, en la que hacia varias observaciones para cuando se discutiera la ley de diputaciones provinciales y ayuntamientos, y tambien otra sobre el mismo objeto del Sr. Cuenca.

Igualmente pasó á otra comision una exposicion que presentó el Sr. Aleon sobre la capitalidad del juzgado de Caracuel.

El Sr. PRIM presentó otra sobre la ley de dotacion de culto y clero.

El Sr. MENDEZ VIGO excitó á la comision que entiende en el proyecto sobre que los gefes políticos y capitanes generales no puedan ser Diputados, á que activase sus trabajos.

El Sr. MUÑOZ (D. Laureano) excitó igualmente á la comision mixta que entiende en el proyecto sobre arbitrios para la Milicia nacional.

Pasaron á las secciones dos proposiciones de ley autorizadas por las secciones, la una relativa á la supresion de ciertos impuestos decimales que paga la provincia de Burgos, y la otra sobre hacienda.

Procediéndose al orden del dia fue aprobado un dictámen de la comision de Actas, y admitido como Diputado por la provincia de Zaragoza el Sr. D. Pedro Miguel de Peiro.

Entró á jurar y tomó asiento dicho Sr. Diputado.

Se leyó el art. 2.º ó voto particular del Sr. Alonso al dictámen sobre hojas volantes, y después de algunas explicaciones del Sr. Temprado, de las cuales quedó satisfecho el Sr. Alonso, quedó retirado.

Se leyó un artículo adicional del Sr. Sanchez Silva al mismo dictámen, para que los editores responsables, contra quienes haya luyar á la formacion de causa, puedan seguir firmando hasta tanto que se manifieste la culpabilidad.

El Sr. SANCHEZ SILVA lo apoyó brevemente, fundándose en la necesidad de adoptar esta medida para evitar los perjuicios que se acarrearán con adoptar la determinacion urgente sobre el caso.

El Sr. TORRENTE, á nombre de la comision, dijo que no admitia el artículo adicional.

Preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó por la negativa.

Jurados.

Discusion del siguiente dictámen:

«La comision nombrada para dar su dictámen acerca del proyecto de ley presentado al Congreso con el objeto de determinar el modo como deberá organizarse el jurado en las capitales de provincia donde fuere el número de contribuyentes en cantidad de 200 rs., necesario con arreglo á la ley de 17 de Octubre de 1837, ha examinado este asunto con toda la meditacion que reclamaba su importancia; y reconociendo los defectos de que adolece la actual composicion del jurado, pues una experiencia diaria lo demuestra, bien hubiese querido remediarlos, segun comprende la comision puede hacerse, buscando la mayor garantia en los jueces que la de la propiedad que la ley exige, garantia á las veces insuficiente no estando acompañada de la capacidad é inteligencia que son indispensables para ejercer funciones tan delicadas y de la naturaleza de las que esta llamado á desempeñar el jurado de los juicios de la imprenta; pero la comision se vió obligada á retroceder de sus deseos al reflexionar que su cometido, y á cuyos términos debía circunscribirse, era solo ampliar la legislacion vigente para que pudiera ser aplicable en donde actualmente no lo es: así pues hubo de conformarse con el principio adoptado en esta legislacion para el nombramiento de jueces de hecho, y arreglado á esta base presenta al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. En las capitales de provincia donde no se hallen los contribuyentes necesarios para la formacion del jurado, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 17 de Octubre de 1837, entrarán á ser jueces de hecho hasta completar el número de 120 los mayores contribuyentes por contribuciones directas que reúnan las demas circunstancias requeridas por la ley. Palacio del Congreso 25 de Abril de 1842. = Pascual Fernandez Baeza, presidente. = Joaquin Inigo. = Pascual Madoz. = José de Espronceda. = Gregorio Suarez. = Pedro Maria Ramirez, secretario.»

El Sr. OVEJERO: Tanto en la ley actual, que determina la organizacion del jurado, como en el proyecto que se acaba de leer, advierto la notable falta de no estar bien explicado su objeto. Me parece que lo que esta ley ha buscado son las garantias de los que hayan de ser jurados, y si estas garantias consisten en la contribucion que hayan de pagar, lo mismo da que la paguen en el pueblo donde residen ó en otro cualquiera. El proyecto actual no explica esto; dice lo mismo que decia la ley anterior, que se ha entendido en algunos pueblos equivocadamente, determinándose por los ayuntamientos que para acreditar el derecho de ser jurado solo eran admisibles las contribuciones pagadas en el mismo término.

Conviene pues que se haga sobre esto una explicita declaracion re-

solviéndose en este proyecto que sea admisible la contribucion en cualquier punto que la pague.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: No considero necesaria la aclaracion á que se ha referido el Sr. preopinante, porque del contexto de la ley y de este proyecto se deduce que para ser jurado no se necesita mas que acreditar la contribucion que se establece, y para acreditarla no es preciso mas que presentar los recibos en que conste que se paga en cualquier punto donde sea.

El Sr. OVEJERO: No podia yo dudar que la comision estuviese de acuerdo con mis ideas, pero debo advertirla que, aunque parece clara, la ley no se ha entendido por algunos ayuntamientos de la manera que nosotros la entendemos; como ha sucedido al de Palencia, el cual ha resuelto no admitir las pólizas de otros puntos, porque no se ha creído con derecho para calificarlas.

Insisto por lo tanto en que se haga una aclaracion para que no quede de esto la menor duda.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: A pesar de que bastaria la explicacion auténtica que se acaba de hacer para que se supiera la verdadera inteligencia de este proyecto, deseosa la comision de que lleve toda la perfeccion posible, no tiene inconveniente en que se añada en cualquier punto que la pague.

El Sr. CASTAÑS: En el preámbulo de este proyecto dice la comision que reconociendo los defectos de que adolece la actual composicion del jurado, hubiera querido remediarlos, segun comprende que pudiera hacerse; pero que se vió obligada á retroceder de sus deseos al reflexionar que su cometido era solo ampliar la legislacion presente.

En mi opinion, señores, suscitado este asunto ha podido la comision presentar un sistema cabal y completo que en un todo homogéneo estuviese arreglado á los principios sancionados en la Constitucion y á la opinion dominante.

Para probar esto basta solo recordar que cualquier Diputado solo ó en union con otros tiene libre el derecho de la iniciativa, y que con mucha mas razon debe tenerlo una comision, tanto mas cuanto que se veia hasta cierto punto obligada á ello en el mero hecho de estar encargada de presentar un proyecto sobre reforma de la actual organizacion de los jurados, y de tener la conviccion de que la ley que rige necesita alterarse en muchos puntos.

Me haria cargo de las muchas razones que podria alegar en defensa de lo que sostengo, pero siendo necesario que el Gobierno exprese cuales son sus pensamientos en el particular, porque es un proyecto que afecta de la misma manera los principios constitucionales y los principios de Gobierno, creo que seria conveniente suspender esta discusion hasta tanto que el Gabinete esté presente, y por el órgano del Sr. Ministro de la Gobernacion exprese su parecer.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Repito, señores, lo que ya he dicho la comision en el preámbulo de su dictámen. Abundo en las mismas ideas y opiniones del Sr. Castañs, y las hubiera presentado todas en un proyecto si hubiera creído que podia hacerlo, pero no lo ha hecho porque estaba convencida que su mision se hallaba reducida á los estrechos limites de informar sobre la conveniencia ó utilidad de la ampliacion ó reforma que se proponia.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Por una circunspeccion excesiva de la comision nos vemos reducidos á un mero proyecto reglamentario, cuando tanta necesidad habia de una reforma radical en toda la legislacion vigente sobre jurados.

Ha partido la comision del fatal principio de poner unida la propiedad con la inteligencia, que es otra garantia, que es otra propiedad mas estimada. Digo pues que al lado del principio de la capacidad se encuentra el otro principio que se refiere á la propiedad, y cuando yo esperaba que los ilustrados individuos de la comision formasen de esos dos medios un completo mixto que reuniéndolos ambos comprendiese lo que exigen los verdaderos principios constitucionales; pero me encuentro con que la comision se abstiene de resolver esta dificultad porque dice en seguida del considerando razonable é ilustrado de su dictámen «la comision sin embargo de creer que la capacidad é inteligencia que son indispensables para ejercer funciones tan delicadas como las de los jurados no van siempre unidas á la riqueza ó á la mayor garantia de propiedad, se vió obligada á retroceder de sus deseos, persuadida de que su cometido no era presentar un proyecto de ley, y propone que los mayores contribuyentes sean los que tengan capacidad para entrar en suerte y componer el jurado.»

Y yo pregunto, señores, ya que la misma comision reconoce que muchas veces puede tenerse una gran fortuna con escasa capacidad, ¿no se ve que es un absurdo mezclar en ese artículo ambos elementos?

Por otra parte tampoco reconozco las razones que presenta la comision para decir que no podia presentar un proyecto general que abrazase toda la legislacion sobre tan importante punto. Esto es contrario á la libertad parlamentaria que aqui tenemos todos de proponer á la deliberacion del Congreso todo aquello que juzgamos conveniente y necesario. Porque si no, ¿dónde estaria la facultad de legislar? Si solo hubiéramos de decidir sobre aquellas reclamaciones, sobre aquellos casos particulares, sobre aquellos puntos aislados que se presentasen á nuestro examen limitándonos exclusivamente á ellos seriamos solo magistrados, no seriamos legisladores.

Es menester salir del estado en que nos encontramos; es menester que se dé á la nacion una ley que ponga á cubierto la libertad del pensamiento de todas las trabas, arbitrariedades y vejaciones que puede sufrir, evitando al mismo tiempo que degeneren en licencia.

Determinado por la Constitucion que solo el jurado pueda entender en los delitos de imprenta, es absolutamente preciso que se exija en ellos aquella capacidad que deben tener para juzgar con acierto las graves cuestiones que pueden cometerse á su decision, capacidad é inteligencia que no se establece en el actual proyecto.

Así pues sin extenderme en otras consideraciones que tengo presentes, suplico al Congreso se sirva desechar el proyecto que se discute.

El Sr. INIGO: No se si podrá extenderme á contextual á cada una de las ideas que ha presentado el Sr. Alonso, si diré que en mi entender ha dicho muchas cosas ajenas de la cuestion que nos ocupa.

Nosotros no tratamos de formar una legislacion, no de variar el reglamento, ni de si el Gobierno ha hecho bien ó mal en no traer la ley de imprenta que S. S. cree que se debió haber traído. De nada de esto tratamos en la actualidad. A mi me ha sorprendido que se haya

prolongado esta discusion, que pudo darse terminada, despues de oida la comision, y de haber contestado el Sr. Baeza al Sr. Castaños.

¿Qué es lo que por el Congreso se dijo á la comision que se encargó de este mandato? Dos Sres. Diputados que conocian la dificultad é inconvenientes que resultaban de que en Canarias no pudiera formarse el jurado con arreglo á la ley, dijeron: «Necesitamos que el Congreso emienda este defecto en virtud de que en Canarias, si bien hay muchos capitalistas, hay pocos que paguen 200 rs. para ser jurados;» y el Congreso dijo: «Pase á la comision para que dé su dictamen.» La comision deseaba entonces, como el Sr. Alonso desea, dar toda la amplitud posible á esta cuestion. Dirá mas; yo tuve la satisfaccion de anunciar á mis compañeros que el objeto mio seria de que se arreglara el jurado, porque en mi concepto está muy mal, y es una de las principales garantías de la libertad de imprenta, pues con un buen jurado pudiera dársele mas latitud, reprimiendo los abusos.

En cuanto á lo que previene el reglamento es verdad que hay muchos casos en que se pasa por encima, mas es con un acuerdo del mismo Congreso; pero yo, individuo del Congreso, aseguro al Sr. Alonso que está persuadido de que yo, cualquiera que sea la posicion en que me encuentre, nunca me excederé en lo mas minimo de lo acordado por el Congreso.

La comision no ha podido hacer mas en virtud del acuerdo de este que presentar la cuestion como la ha presentado, como la entendia. Habia en Canarias pocos contribuyentes que satisficieran los 200 rs., y no podia formarse el jurado; y ha dicho: «amplíese este acuerdo y descúndase en el orden de los contribuyentes, por ser la base del jurado.»

Pero el Sr. Alonso dice que odia la ley; pero entretanto que se corrige del todo es preciso que subsista. Yo creo que estas leyes deben venir del Gobierno, que es el que está en posicion de poder conocer las necesidades públicas, y de presentar las medidas necesarias á salvar los inconvenientes; y si hasta ahora no se ha presentado la ley de imprentas que estaba anunciada, yo me uniré á S. S. para suplicar al Gobierno á fin de que la traiga cuanto antes; mas entretanto la comision no tiene la culpa de que no se haya presentado.

Así concluyo diciendo que la comision, al presentar al Congreso su dictamen, cree haber cumplido con lo que se la habia encargado.

Se dió el asunto por suficientemente discutido, y se aprobó el artículo único.

Se hizo segunda lectura de la siguiente adición del Sr. Quinto:

«Cuando excedan del expresado número los contribuyentes en una cantidad igual formarán parte del jurado los mayores en edad.»

El Sr. QUINTO: No molestaré al Congreso apoyando esta adición, que por sí sola está apoyada, pues es menester que se diga qué se hará con los jurados que excedan del número 120, y yo creo que deben de incluirse en primer lugar los mayores de edad.

Me parece que la comision no tendrá inconveniente en tomarla en consideración.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA, como de la comision: La comision, aunque no cree absolutamente necesaria esa explicacion, no tiene inconveniente en admitir la adición.

El Congreso no la tomó en consideracion

Se leyó por segunda vez el siguiente artículo adicional del señor Iñigo:

«En las provincias Vascongadas y Navarra compondr in los jurados las personas que tengan casa propia en renta de 400 rs., ó los que vivan en ellas pagando la misma cantidad y reuniendo las demas circunstancias que la ley previene.

El Congreso la tomó en consideracion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Es extraño que nos ocupemos de pormenores que no merecen la pena cuando la ley tiene vicios grandes. La organizacion del jurado para la ley de imprenta tiene vicios grandes que es necesario corregir para que produzca los buenos efectos que debe producir. Ni que los señores de la comision se ocupen de un incidente que llamo de poca importancia, ni que se ocupen de las adiciones que posteriormente se han presentado, nada importa mientras no se presente una cosa un poco mas seria, porque sin tocar las leyes de imprenta solo la parte de organizacion del jurado puede ser objeto de grandes disposiciones. Nuestro jurado sobre delitos de imprenta prueba que nosotros empezamos esta por la inocencia de semejantes organizaciones. ¿Quién puede llamar hoy jurado al establecido por estas leyes? Nadie absolutamente.

Extraño mucho que el Gobierno no se haya ocupado de esta materia de un modo serio, y no solo para los delitos de imprenta, sino para los delitos comunes; porque, señores, cada día que reconozco un proceso, y hoy he reconocido uno, se me erizan los cabellos. No hay ni puede haber administracion de justicia en lo criminal, es un engaño, es una mentira, eso no es mas que un farrago de papel que cuesta mucho dinero y nada mas. No hablaré mas de esto porque ya he cumplido con mi deber presentando un proyecto de ley sobre esta materia.

Llevamos siete ú ocho años de Gobierno representativo, y parece imposible que los juicios criminales se sustancien como á los siglos XIII ó XIV. Así yo siempre me lamentaré de que se hallen los juicios criminales constituidos de la manera imperfecta con que acaba de organizarse para destruirlos el llamado reglamento provisional de justicia, porque sin desvirtuar la forma antigua introdujo novedades que empujaban el sistema de enjuiciar. ¿Y qué sucede en materia de imprenta? En materia de imprenta estamos sosteniendo un jurado que nos desacredita y desacredita las instituciones, y el jurado español puede arreglarse de una manera que haga siempre honor al país.

Desearia pues, y concluyo, que se retirase este artículo adicional, que ya que no se mejorase no se empeorase al menos nuestra legislacion en esta parte.

El Sr. SUAREZ: El Sr. Gomez Acebo supone que la comision debia haber presentado un proyecto reformando la ley de imprenta, y la comision, aunque reconozca con S. S. la urgente necesidad de reformar esta ley, y de organizar el jurado de una manera conveniente, ha creído que no estaba en sus facultades, sino hacer aquello para que fue nombrada. El objeto de su nombramiento ha sido solamente informar sobre el proyecto de ley que habia presentado el Gobierno para cortar el abuso que se notaba particularmente en algunas provincias donde se publicaban hojas volantes sin los requisitos que previene la ley.

El mal era grave y necesitaba pronto remedio porque no parecia justo y natural que la virtud, el honor y la reputacion de los ciudadanos quedasen á merced de un cualquiera que tuviese facultad de estampar en un papel, y sin responsabilidad alguna, lo que le diese la gana. En la precision pues de poner un coto á este abuso, ¿qué remedio mas sencillo, dijo la comision, que adoptar el proyecto presentado por el Gobierno? Por esta razon, y por creer que otra cosa no estaba en sus facultades, ha propuesto este proyecto, en el cual está comprendido el artículo adicional que se discute, y que espero merecerá la aprobacion del Congreso.

Se puso á votacion el artículo adicional y fue aprobado.

Discusion sobre redencion de censos de las comunidades religiosas.

Se leyó dicho proyecto en que se proponia la redencion de los censos que se pagaban á dichas comunidades religiosas.

El Sr. CASTAÑOS: Mi objeto al usar de la palabra es manifestar al Congreso que aunque por la ley de 21 de Mayo de 1837 se abolieron los censos que se pagaban á las comunidades religiosas, en Cataluña hay otras cargas que no están comprendidas en este proyecto como debian estarlo, pues de otro modo continuarán pagándose. Este inconveniente, en mi concepto, se evitaria si la comision admitiese la adición de que también son redimibles las cargas eclesiásticas.

El Sr. JOVE: La comision no tiene dificultad en admitir la adición que hace S. S., aunque ahora se discute la totalidad, y parece que no era de este lugar.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, es importante la presencia del Sr. Ministro de Hacienda en esta cuestion, porque la materia es más grave de lo que á primera vista pudiera creerse: se trata de uno de

aquellos negocios que mas deben llamar la atencion del Congreso y del Gobierno, á saber: la venta de las propiedades que corresponden á la nacion procedentes de la supresion de las comunidades religiosas, y procedentes también de la ley decretada por las ultimas Cortes, y sancionada por la Corona, relativa á la venta de los bienes que pertenecieron al clero secular. Seria pues muy de desear que el Sr. Ministro de Hacienda estuviera presente en esta cuestion, no solo por la importancia de la materia, sino porque se le llamaria la atencion sobre el estado en que se encuentra un negocio tan importante como el de la venta de las propiedades que corresponden á la nacion, porque el estado en que este negocio se encuentra es tan deplorable, que tengo entendido que hay provincia en que se han hecho hasta mil pedidos para la compra de bienes, y todavia no se ha anunciado la venta.

Me he levantado ademas para combatir una idea que ha indicado el Sr. Castaños: dice S. S. que también deben ser redimibles las cargas eclesiásticas, pero yo no sé cómo la nacion ha de redimir lo que ella misma posee; me explicaré. Tenian ciertas comunidades varias obligaciones eclesiásticas, como por ejemplo la de decir una misa de doce en el convento, ó la de socorrer á un monasterio de monjas con una cuota determinada: si esta clase de prestaciones correspondiesen á particulares, comprenderia bien que pudiesen redimirse; pero si por haber dejado de existir las comunidades religiosas todo esto se ha resumido en la nacion, ¿por qué la nacion ha de redimir lo que es suyo? No lo puedo comprender. Desearia pues que la comision fuese un poco cauta en este particular, y no admitiese con tanta facilidad el pensamiento indicado por el Sr. Castaños, que es completamente equivocado.

El Sr. JOVE: La comision no tiene dificultad, si el Congreso lo estima así, en que se suspenda la discusion de este proyecto hasta que el Gobierno esté presente, porque en efecto es bueno que se sepa la opinion del Sr. Ministro de Hacienda sobre el particular. Por lo demas el objeto de la comision en este proyecto es que se redima toda clase de cargas que se pagan á las comunidades religiosas y al clero secular para que puedan venderse las propiedades sin ese gravamen.

El Sr. PRESIDENTE: Puesto que la comision desea que se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda á esta discusion, queda suspendida por ahora.

Se preguntó al Congreso si habria sesion mañana, y se decidió que no.

El Sr. PRESIDENTE señaló el orden del dia para pasado mañana, y levantó la sesion á las tres y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 27 de Mayo.

El Gabinete otomano se ocupa diariamente y con actividad en la importante cuestion de la Siria. El 24 ha habido en el palacio del gran visir un consejo extraordinario, en el que solamente han tomado parte los ministros y las grandes dignidades del imperio. Hoy los embajadores de las cinco grandes Potencias se han reunido en virtud de la invitacion que se les ha hecho, en la casa de campo de Sarin-efendi, ministro de Negocios extranjeros, para asistir á una nueva conferencia relativa á esta cuestion, que no puede considerarse sino como un pretexto de indiferencia entre la sublime Puerta y las Potencias aliadas. (*La Patrie*.)

El 25 de Mayo se ha celebrado con toda la pompa de costumbre la ceremonia llamada Kisrey-Snadet, ó sea la traslacion al palacio del Sultan del paño sagrado que ha servido durante un año para cubrir la tumba del Profeta. Esta ceremonia, una de las mas solemnes del islamismo, se celebra todos los años á la vuelta de la Meca del Surré-Emini, embajador egipcio.

Este año ha venido el paño sagrado en el barco de vapor egipcio el *Rechit*, que ha llegado el miércoles. El mismo día á las diez de la mañana un gran número de oficiales de la Puerta de palacio, su excelencia Main-bey, director del eskab, y los altos funcionarios de este departamento han salido hasta el muelle de Bakhteh-Kapou, donde han recibido el precioso depósito de manos del hijo del Chérit de la Meca.

En seguida se puso en marcha el cortejo por en medio de dos filas de soldados de la guardia, dirigiéndose al palacio de Top-Kapon, donde se hallaban los ministros, los principales ulemas y los altos funcionarios del imperio, que han recibido solemnemente el paño sagrado con todo el ceremonial correspondiente en tales circunstancias. (*Id.*)

Malta 3 de Junio.

El almirante Owen está aqui de vuelta con toda su escuadra. No se sabe á qué atribuir estas idas y venidas. Se dice que es para observar la escuadra francesa. (*Id.*)

HOLANDA.

Luxemburgo 13 de Junio.

Se hacen mil comentarios sobre la circunstancia de haber pronunciado el Rey en lengua francesa el discurso de apertura de los Estados.

Los partidarios de la union y del sistema alemán hubieran querido ver consagrar el idioma alemán como la lengua legal del país.

Los antagonistas de la union y de este sistema quieren la lengua francesa, ó cuando menos las dos lenguas juntamente. (*Const.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 14 de Junio.

Parece que se ha restablecido la tranquilidad en Ennis (Irlanda), aunque reina una sorda agitacion entre el populacho. La sentencia del jurado, en virtud de la cual los 38 de la policia quedarian á disposicion del tribunal hasta que se concluyese la sumaria, no ha podido satisfacer la rabia de los amotinados. Pronunciaban gritos sediciosos, como «abajo el jurado perjuro, que se hace protector de los asesinos! Si no nos hacen

justicia, nosotros nos la haremos con sangre...» y otras piro posiciones tan atroces que pronuncian alrededor del tribunal. Un individuo llamado Hemir, que ayer habia sido examinado como testigo, ha subido sobre la mesa y con acceso frenético ha preguntado por qué no se ha creído su deposicion hecha bajo juramento, como también la de Fitz Simon y de otros. Un altercado tuvo lugar entre este y Mr. O'Connell, que se ha concluido á puñadas.

Estas escenas de desorden inquietan con razon á los hombres encargados del manejo de los negocios; y comprenden que no se calmarán mientras al pueblo hambriento no se le alimente diariamente con 12 carros de pan cuando menos.

(*Const.*)

FRANCIA.

Paris 16 de Junio.

El barco de vapor *Acadia*, llegado el 12 de Junio á Liverpool, ha dado noticias deplorables de Santo Domingo. Un espantoso desastre allige á esta colonia. La ciudad del Cabo en Haití ha sido casi enteramente destruida por un temblor de tierra, y asolados otros puntos de la isla.

Hé aqui los detalles que de este suceso da el *Patriote*, diario de Puerto-Principe.

La ciudad del Cabo-Haitien es la que mas ha sufrido, pues ha sido casi enteramente destruida. Se dice que han perecido las dos terceras partes de la poblacion, que se componia de 150 habitantes.

Un excesivo calor, efecto de unas espesas nubes que cubrian las colinas cercanas, y que seguian la direccion de su oeste á nord-este, fueron los precursores de esta horrible catástrofe. Algunos marinos cuentan que los navios anclados experimentaron el sacudimiento antes de sentirse en las casas, lo que parece indicar que el temblor de tierra venia del oeste.

En Puerto-Principe se han sentido muy distintamente dos sacudimientos, el segundo mas largo que el primero, pues ha durado cerca de tres minutos.

Todos los habitantes salian con espanto de sus casas, y corrian por las calles. Un poco mas de tiempo que hubiera durado la oscilacion, Puerto-Principe hubiera sido el teatro de un desastre parecido al de 1770; el recuerdo de este horrible año aun hace temblar á estos habitantes.

Muy pocas son las casas que no han sufrido algo. El frontispicio del palacio del Senado, sobre el que estaban esculpidas las armas de la república, se ha arrancado y hecho pedazos; el interior del edificio ha quedado intacto. El sábado, lunes y martes aun ha habido algunos sacudimientos, y los habitantes corrian como desesperados.

Una carta de Saint-Marc dice que esta ciudad también ha sentido violentos sacudimientos. Muchas casas han quedado maltratadas, algunas destruidas, pero ninguna persona muerta. En Conausen ha habido fuertes sacudimientos, y se han destruido la mayor parte de las casas. Un incendio estalló al mismo tiempo y no habia una sola gota de agua en la ciudad. Las casas que no han sido presa de las llamas han sufrido considerablemente. La iglesia, la cárcel, el palacio nacional, la tesoreria y el arsenal han quedado destruidas.

El que escribe la carta termina así su relacion:

«Aun no hace media hora que hemos experimentado una violenta conmocion. Ignoramos el número de heridos y muertos. Todos los que no han quedado envueltos en las ruinas han emprendido la fuga.»

El lunes 9 de Mayo, al temblor de tierra experimentado en el cabo, ha seguido un incendio que ha devorado el almacén de la pólvora, y ha consumado la ruina de sus desgraciados habitantes que habian escapado del espantoso terremoto. Las ciudades de San Nicolas y Puerto de la Paz han quedado también destruidas. (*La Patrie*.)

Se lee en el *Journal de Cher* del 14 de Junio:

En la tarde del sábado 11 de este mes ha estallado una violenta tempestad en las cercanias de Bourges. Segun nos han dicho cayó piedra con violencia sobre muchos puntos, que ha causado desastres lastimosos. Se citan particularmente los comunes de Berry, Marmagne, Mehun, Quincey y Vornay como los que mas han sufrido. Muchos labradores han perdido la mayor parte de sus cosechas.

La misma tempestad ha hecho estragos en Burdeos, Tolosa, Pó, Marsella y toda la parte sud-oeste de la Francia. (*Id.*)

MADRID 23 DE JUNIO.

Ha continuado hoy en el Congreso la discusion del voto particular del Sr. Alonso (D. Juan Bautista) en el proyecto de ley sobre hojas volantes, retirándolo al fin S. S. por haber declarado la comision que en manera ninguna podia entenderse derogado el art. 6º de la ley de 22 de Marzo de 1837 con lo acordado recientemente por el Congreso al aprobar el artículo de aquel dictamen; referente solo al artículo 2º de la misma.

Entróse luego á examinar el proyecto de ley que tenia por objeto rebajar el censo de contribucion para formar parte del jurado de imprentas en aquellas poblaciones ó provincias donde por no existir número suficiente de contribuyentes, por las cuotas establecidas en la ley de 17 de Octubre de 1837, no se habia podido constituir esta institucion. Los términos vagos y generales del artículo de la comision, reducidos á que donde semejante cosa aconteciese fueran llamados á componer el jurado hasta el número de 120 los mayores contribuyentes, han dado lugar á que los Sres. Quinto é Iñigo presentasen dos adiciones. En la primera se previa el caso de que excediera en una poblacion el número de los contribuyentes por una misma cantidad, llamados á componer los 120 designados en el dictamen de la comision.

El autor no se ha detenido en apoyar, según expuso brevemente, su adición, por haberse manifestado en la comisión que adoptaban su pensamiento. Esto no obstante, el Sr. Fernandez Baeza, aunque aprobando y admitiendo la adición, ha dicho que no creía verificable el caso, y el Congreso ha decidido no tomar en consideración aquella idea. Parece sin embargo que han de ofrecerse muchos ejemplos de la naturaleza que preveía el Sr. Quinto, y que según los términos en que queda redactada la ley va á resultar un conflicto cuando tal suceda, que no ha de ser fácilmente dirimido por el poder ejecutivo. No pudiendo exceder según la ley de 120 el número del jurado en estas poblaciones, siempre que los últimos llamados á completarlo paguen una misma cuota de contribucion y excedan al número de los 120, habrá de ser imposible decidir qué personas quedan eliminadas de aquella magistratura; y estos casos serán muy frecuentes, y nos atrevemos á decir hasta comunes, porque las clases de los contribuyentes no se hallan especificadas entre nosotros con tanta minuciosidad que haya ese individualismo que suponía el Sr. Baeza, fijándose en diferencias de un solo maravedí. ¡Lástima que cuando se preven estas cosas, siquiera parezcan poco importantes, no se aclare convenientemente el sentido de la ley!

El Sr. Iñigo consiguió que en las provincias Vascongadas y en Navarra, donde nuestro sistema de contribuciones no se halla establecido, en lugar de formarse el jurado por las cuotas de la contribucion, se constituyera por las rentas de bienes raíces que se poseyesen en propiedad ó se tuviesen en arrendamiento.

El resto de la discusion se ha ocupado en lamentarse, como hizo el Sr. Gomez Acebo, de que en lugar de reformar de frente las leyes vigentes sobre imprenta, se ocupase el Gobierno en estos remedios parciales: los Sres. Castañs y Alonso (D. J. B.) querían que lejos de conservarse el tipo de las contribuciones para la formacion del jurado, se estableciese un sistema mixto, dando entrada á las capacidades. Fácil le fue á la comision contestar á estas observaciones, por cuanto no se trataba en el proyecto que á la sazón se discutía de enmendar ni reformar las leyes vigentes, sino de proveer á su aplicacion en aquellos puntos del territorio español donde por una imposibilidad material no habian podido ejecutarse hasta el día.

El Congreso aprobó el proyecto de la comision con la adición del Sr. Iñigo.

Aprobáronse asimismo las actas de la eleccion parcial verificada recientemente en Zaragoza, y juró y tomó asiento en su consecuencia el electo D. Pedro Miguel Peiro.

Comenzóse luego á discutir el dictámen referente á autorizar la redencion de los censos, foros y arrendamientos que pertenecieron á comunidades religiosas, y despues de haber hecho algunas observaciones en contra los Sres. Castañs y Gomez Acebo, y contestádoles el Sr. Garcia Jove, como de la comision, quedó pendiente este asunto.

El Sr. Presidente consultó al Congreso si habria mañana sesion, y acordado que fue que no la hubiese, levantó la de este día.

En otra parte hallarán nuestros lectores el anuncio de un libro, cuya utilidad casi es excusado encarecer. Carecíamos en España de una *Guía del Viajero* que le sirviese para distraer las horas que se hacen tan largas en los caminos, y para indicarle así los puntos donde debe albergarse, como las curiosidades y monumentos en las ciudades que recorra. Por tanto creemos que el Sr. Mellado ha hecho un gran servicio á su país, reuniendo datos y noticias interesantes, y formando una obra de positiva utilidad, sobre todo ahora que se ha desperdado en nosotros la afición á los viajes. Ademas escrita con claridad y concision, cualidades indispensables en esta clase de trabajos, se recomienda por su exactitud al aprecio del público y al de la prensa.

En la villa de Madrid á 20 de Junio de 1842, reunido el jurado compuesto de los sujetos que suscriben para calificar nuevamente el artículo inserto en el periódico *Correo Nacional*, núm. 1397, correspondiente al 24 de Noviembre de 1841, que principia "vengan los de armería," y concluye "de toda sociedad organizada" denunciado en concepto de subversivo por el promotor fiscal D. Cándido Manuel de Necedal; y habiendo deliberado sobre el particular, previos los requisitos legales; le calificó de subversivo en segundo grado por 10 votos contra dos, y lo firmaron: Ramon Lopez.—Santos Arenzana.—Joaquín Menlizabal.—Pascual de Irigoyen.—Francisco Javier de Mariategui.—José Gonzalez Diaz.—José Nuñez.—Domingo Antonio Pinto.—Mariano Rollan.—Francisco Castañares.—Mariano Marcoarta.—Domingo Urrutia.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Julio de 1842, el Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia, en vista de las actuaciones anteriores y calificación del jurado, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de subversivo en segundo grado el artículo inserto en el periódico titulado el *Correo Nacional*, núm. 397, del día 24 de Noviembre último, denunciado por el promotor fiscal de los juzgados de primera instancia D. Cándido Manuel de Necedal, y sostenido por su compañero D. José Garcia de los Rios y Areta; que principia "vengan los de armería," y concluye "de toda sociedad organizada," la ley condena á D. Ramon Varela y Uzcós á la pena de cuatro años de pri-

cion en la fortaleza mas inmediata, con privacion de sus empleos y condecoraciones, y en su consecuencia mando se lleve á efecto, entregándose testimonio al promotor fiscal y al expresado editor, si lo pidiere, publicándolo en la Gaceta esta calificación y sentencia. Así lo mandó y firmó dicho Sr. juez; de que yo el escribano doy fe.—Ramon Pasaron.—Ante mí, Ramon de Castro y Aguilar.

Corresponde con su original que obra en mi poder, de que doy fe y á que me remito, y para que conste, yo el infrascripto escribano de S. M., notario de sus reinos, del ilustre colegio de esta corte y numero de los del crimen en ella, doy el presente que signo y firmo en Madrid á 21 de Junio de 1842.—Ramon de Castro y Aguilar.

Junta de liquidacion y extincion de la deuda flotante del Tesoro.

Los interesados en las carpetas números 190, 202, 217, 287, 339, 488, 500 y 501; 507, 520, 526, 550, 563, 585, 588, 599, 623, 628 y 661 pueden presentarse á recoger las equivalentes inscripciones de la deuda flotante trasferible del Tesoro todos los días no festivos desde las doce á las tres de la tarde en la seccion de contabilidad de la expresada deuda, establecida en el piso bajo de la casa de los Consejos. Durante las mismas horas se dará razon de los motivos por que no estan liquidados todavia los créditos respectivos á las carpetas no sancionadas en este anuncio, desde el núm. 190 al 661.

La junta pone en conocimiento de los interesados que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 51 y 57 de la ley de Bolsa no pueden trasferirse las inscripciones sin que previamente se formalice el acto de trasferencia en la referida seccion de contabilidad á presencia del agente de Bolsa que intervenga la negociacion, en cuyo caso se recogerán las inscripciones trasferidas, y se expedirán en equivalencia las nuevas con toda brevedad.

Intendencia general militar.

En la subasta celebrada en la intendencia militar de Extremadura el día 15 del actual para contratar el suministro de pan á las tropas y pienso para los caballos estantes y transeuntes en el mismo distrito desde 1.º de Octubre de este año hasta fin de Setiembre de 1843, no ha resultado remate por falta de licitadores; y hallándome autorizado por Real orden de 24 de Julio de 1835, he dispuesto, de acuerdo con la intervencion general, que para el día 11 de Julio próximo se celebre otra nueva subasta en los estrados de esta intendencia general con igual objeto y bajo las condiciones del pliego general, que estará de manifiesto en la secretaría de la misma.

Asi pues se avisa al público para que las personas que gusten tomar á su cargo este suministro se presenten por sí ó por sus respectivos apoderados á hacer las proposiciones que á bien tengan; en el concepto de que está señalada la hora de las doce del propio día 11 para cerrar el remate en favor del mejor postor; y declarado este, no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo establecerse en las ventas de Buñol un portazgo nuevo, esta direccion general ha determinado se anuncie su remate con las condiciones siguientes:

- 1.º Que su remate se ha de verificar en Madrid.
- 2.º Que la duracion de su arrendamiento ha de ser de un año solo.
- 3.º Que se admitirán para su primer remate proposiciones en pliegos cerrados, y se verificará un segundo remate en la forma ordinaria, en que sobre la proposicion mas ventajosa que se hubiese aceptado en el primer remate tendrán lugar las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto.
- 4.º Que en el acto de abrirse en el primer remate los pliegos cerrados deberán presentar los que los hayan suscrito fianza abonada para asegurar su cumplimiento, sin cuyo requisito se tendrán por no recibidos.

El arancel que ha de regir en este portazgo y las condiciones generales para su arrendamiento estarán de manifiesto en la escribanía de esta direccion general, sita en el piso bajo de la casa de correos.

Se señala el día 8 del próximo Julio para abrir los pliegos cerrados que se presenten en la sala de esta direccion general á las doce de su mañana; y para el segundo y último el día 23 del propio mes.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Miranda de Ebro, que se halla en la cantidad de 17,730 reales vellon anuales, el día 2 del próximo Julio á las doce de su mañana en la sala de la misma; en inteligencia que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

Se ha señalado para la vista de la causa que se sigue á D. José Puidullés, director general de presidios, el sábado 25 del corriente en la sala primera del supremo tribunal de Justicia. Le defiende el Excmo. Sr. D. Manuel Cortina.

Baños á domicilio.

Se sirven de día y de noche en la casa de baños de Monier, Carrera de San Gerónimo, y se avisa que para responder á los deseos manifestados por varios concurrentes, se han establecido abonos para los baños á domicilio, con el objeto que salgan mas arreglados para las familias; y de las con-

diciones y precios dará conocimiento la persona de confianza encargada en dicha casa de baños.

Se advierte que aunque las cubas con que se sirven los baños sean de un tamaño mayor que el acostumbrado, como lo principal es tener agua suficiente; se avisará al dueño en los casos extraordinarios de necesitarse mas agua que las seis cubas, cuando la tina tiene mas cabida, y se arreglará equitativamente, deseando el dueño no omitir medios para dar gusto al público.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Junio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 30 $\frac{1}{2}$, 31, 30 once dieziseisavos con 11 cupones al contado: 29 $\frac{1}{2}$, 29, 29 $\frac{1}{2}$, 30 $\frac{1}{2}$, 29 $\frac{1}{2}$, 30 $\frac{1}{2}$, 30, 31, 30 $\frac{1}{2}$, 31 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 30 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. firme: 30 $\frac{1}{2}$, 31 á v. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$, 1 con 11 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 22 trece dieziseisavos á 60 d. f. vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 5 veinte y nueve treintaidsavos á 60 d. f. vol.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$.

Paris, 16-6.

Alicante, $\frac{1}{2}$ d.

Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ id.

Bilbao, $\frac{1}{2}$ b.

Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.

Coruña, 1 id.

Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.

Málaga, 1 id.

Santander, par din. id.

Santiago, 1 id.

Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.

Valencia, $\frac{1}{2}$ din. id.

Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Viadera, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número habilitado de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita y emplaza por término de 10 días, contados desde esta publicacion, á los que se crean con derecho á los títulos de conde de Casajon y del Real Agrado para que durante el acudan por sí ó por persona competente autorizada á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos promovidos en dicho juzgado sobre la confirmacion de los expresados títulos, previniéndose que pasado dicho término se proveerá lo que corresponda, parándose el perjuicio que haya lugar.

D. Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M., que Dios guarde &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en esta capital por el licenciado D. Diego Mellado de Robles, los cuales estan declarados divisibles entre los parientes de dicho fundador con arreglo á las leyes vigentes; á fin de que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus acciones en este mi juzgado y escribanía del infrascripto dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, que por único se les señala, y bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, continuándose los procedimientos en los autos pendientes instruidos á instancia de Joaquina Sanchez Rio y consortes, todos vecinos de esta poblacion; pues así lo tengo mandado en providencia de este día. Dado en Córdoba á 17 de Junio de 1842.—Fernando Baile.—Por mandado de dicho señor juez, Juan Bautista Osuna.

Juzgado de primera instancia de la Roda.—En este mi juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion de los autores de la muerte violenta de un joven desconocido, cuyo cadáver se encontró con una soga de esparto verde al cuello la mañana del día 12 del actual á las márgenes del Júcar, en el sitio llamado la Flor del Batanejo, jurisdiccion del pueblo de Villargordo de Júcar, siendo su estatura de menos de cinco pies y su edad de unos 17 años, vestido con chaqueta y chaleco de mahon con listas encarnadas, pantalon tambien de mahon con listas azules y de la clase de bombachos con correderas, camisa de lienzo del país, calcetas blancas con ligas de seda de color de caña y los bordes plateados, conteniendo la siguiente inscripcion: "Cuando suspiras dolor me inspiras," sin calzado y nada en la cabeza; habiendo producido su muerte la estrangulacion, según dictámen del facultativo de dicho pueblo. Cerca, y como en custodia del cadáver, se encontraron dos perras, una de ellas galga negra de bastante alzada con una uña blanca en cada pie y algunos pelos canos en el hocico; la otra mediana entre gozca y pachona con la corbata, pies y manos blancas, y lo restante de la piel con manchas de color de chocolate, de bastante cuerpo en su clase, y la punta del rabo blanco y recién esquilado. Y como á pesar de las diligencias practicadas no haya sido posible averiguar de quién sea el repetido cadáver, y menos los autores de tan atroz delito, he acordado se inserte en la Gaceta para que pueda llegar á noticia de los interesados y cualquiera otra persona que posea algun dato sobre el particular, y estos suministrarlos al juzgado. La Roda 12 de Junio de 1842.—Antonio Gonzalez.

Supremo tribunal de Justicia.—Por providencia del juez de bienes de difuntos de la Habana, auxiliada por otra del supremo tribunal de Justicia, se cita y emplaza á los herederos de D. Antonio Garcia, que falleció en el barrio de San Lázaro

de aquella isla, y se dice que era natural del pueblo de Areñs de Mar en Cataluña, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, é identificadas sus personas, ocurran en el término de ocho meses, contados desde la publicación de este anuncio, al indicado juzgado de bienes de difuntos á deducir el derecho que tuvieren en la testamentaria del expresado García.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta corte D. Manuel Luceño, refrendada del escribano del número de su juzgado D. Gervasio de Quintas, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días, siguientes á este anuncio, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Florencio Imaz, vecino que fue de esta corte, para que en dicho término se presenten á deducirle en debida forma en dicho juzgado y escribanía, pues trascurrido sin verificarlo les parará perjuicio.

Por el juzgado de primera instancia del partido de Getafe se sigue causa criminal de oficio con motivo del robo ejecutado la mañana del 14 de Mayo último en el camino real de Aranjuez, término de Villaverde, al conductor de la correspondencia pública de Andalucía D. José María Alguacil y al postillon José Serra, quitándoles los efectos siguientes:

Una levita de paño color negro con botones de seda. Dos pares de pantalones, uno de paño mezclado y el otro de verano. Dos chalecos, uno de seda morado y blanco y el otro color de barquillo. Una camisa blanca de hilo. Un pañuelo del cuello de seda negro. Dos id. del bolsillo de seda de la India, uno azul y otro color de café. Un par de calcetines de hilo. Un par de zapatos. Un capote de paño color verde forrado de bayeta del mismo color. Una cartera con varios papeles. Un billete de lotería con el núm. 19,168. Una chaqueta de paño color de chocolate con cinta de pana negra todo alrededor. Un chaleco también de paño negro con botones dorados. Una manta de gerga blanca con rayas negras. Unos botecillos nuevos. Una cincha y ciento veinte y tantos reales en diferentes monedas de oro y plata; y á fin de que se dé publicidad á este hecho, se ha mandado por providencia dictada por el Sr. juez de dicho partido licenciado D. Fernando Ugarte, fecha 20 del corriente mes de Junio, se inserte en este periódico, con expresion de los efectos robados, á fin de que si alguna persona fuese aprehendida con dichas ropas, ó alguna de ellas, la detengan y presenten á cualquiera de los Sres. jueces de primera instancia de Madrid para que sea remitida á dicho juzgado de Getafe con la seguridad conveniente.

Licenciado D. Ignacio Carrasco, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido, que de hallarse en actual uso y ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente hago saber como en este juzgado, y á la fe del presente escribano, por Antonio Castillo, vecino de la villa de Riopar, de este partido judicial, en representación de su muger Isidra Cabezuero y de los menores Agustín, Juan y Narciso Cabezuero, de Anastasia, Bartolomé, Vicenta y Sataria Cabezuero, vecinos de dicha villa, ha presentado un escrito solicitando se les declare la propiedad de los bienes de las capellanías fundadas en la parroquia de la citada villa por Garci-Lopez Alarcon con Catalina Sanchez y D. Miguel Sanchez Gallego, en cuya vista he mandado por auto de 13 de Mayo próximo pasado que se proceda á la publicación de esta reclamación en el Boletín oficial de esta provincia, en la Gaceta de Madrid y por medio de edictos en varios pueblos de este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación, concurran á este juzgado por medio de procurador del mismo y con poder bastante á deducir su derecho las personas que se crean con él á los bienes de las expresadas capellanías; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz y Junio 16 de 1842. Ignacio Carrasco. Por mandado de su merced, Antonio Piquera.

Licenciado D. Victor Dulce, juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano del propio número y juzgado certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que en el año de 1730 fundó D. Juan de Revilla Alvarado, vecino que fue del lugar de Viérnoles, con capital de 44,090 rs. vn.; á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de 30 días, que se contarán desde el de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de Doña Vicenta Alonso Revilla, viuda y vecina de esta villa, y de D. Manuel Revilla y Ayola, que lo es de dicho Viérnoles. Dado en Torrelavega á 16 de Junio de 1842. Doy fe. Victor Dulce. Por su mandado, Andres Gonzalez Piélagos.

Licenciado D. Victor Dulce, juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano del propio número y juzgado certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía eclesiástica que el presbítero D. Pedro Fernandez de la Lastra fundó en la iglesia parroquial de Piedeconcha, á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de 30 días, que se contarán desde el de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de Doña Josefa, Doña Teresa y Doña Agueda Gonzalez Ontaneda, vecinas respectivamente de la villa de Pesquera y concejo de San Martin de Quedo.

Dado en Torrelavega á 16 de Junio de 1842. Doy fe. Victor Dulce. Por su mandado, Andres Gonzalez Piélagos.

En virtud de providencia del Sr. juez primero de primera instancia de esta plaza, dictada ante mí en autos de concurso á la mitad de las casas sitas en la misma, la una calle del Veedor, núm. 54; la otra en la del Horno quemado, núm. 103, y la otra calle de Gamonales, núm. 43, que posee D. José Ignacio de Larreategui, y á la totalidad

de sus productos, se hace saber á todas las personas que se consideren con derecho á las citadas fincas por títulos contra el actual poseedor dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, presenten al sindicado de la dependencia D. Luis Gonzaga de Olla los documentos justificativos de sus créditos; apercibidos de que pasado dicho término, procederá este último á la formación del estado de la dependencia sin comprender á los acreedores morosos, los cuales quedarán excluidos de todo derecho á los bienes de la masa. Cádiz 3 de Junio de 1842. Joaquín Rubio.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. José García Varela, se saca á pública subasta por término de 20 días:

Primeramente una casa en el Real sitio de San Lorenzo y su calle del Rey, núm. 17, confinante con casa del Excelentísimo Sr. duque de Osuna, y otra del Real patrimonio, que tiene de sitio 1,277½ pies superficiales, tasada en 30,660 rs.

Idem 12 pedazos de tierra de labradío, 17 pedazos de monte y 14 castaños, y 3 de otro sitio, todo en la parroquia de Sta. Mariña de Moreiras, partido judicial de Carballino.

Idem una casa donde dicen á Lasa, 21 pedazos de tierra de sembradura de diferentes cabidas, y un pedazo de monte situado en términos de los pueblos de San Antonio de Feas y Docuro, parroquia Sta. Mariña de Moreiras, partido judicial de Carballino en el reino de Galicia; de cuyos pormenores y valor se dará conocimiento á los que se quieran interesar en su adquisición en dicha escribanía de número.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden á metálico sonante con total exclusion de cualquiera papel moneda unas casas sitas en esta corte y su calle del Ave Maria con vuelta á la de los Tres Peces, señaladas con los números 1 y 2 antiguos y 17 y 19 nuevos de la manzana 29, medidas y tasadas recientemente por el arquitecto académico D. Ramon Pardo, resultando tener una superficie de 10,521 pies, y el todo de ellas reunidas consta de dos grandes sótanos, de un cuarto bajo y un patio chico en él; de otro patio mas grande en el centro con su gran pozo de aguas claras, siendo tránsito para dos cuartos una de ocho y otra de cuatro pesebres; de una buena cochera, y en ella otra cuadra con pajar; de un jardinito con su fuente en medio real de agua potable y nueva la mayor parte de la cantería que viene del depósito de aguas públicas que hay en la esquina de la calle de la Cabeza; de dos atarjeas nuevas, una por el centro y otra por la calle de los Tres Peces hasta la alcantarilla general; de un grande cuarto principal con muchas piezas, y en el piso segundo tres cuartitos vivideros con grandes boardillas y alero nuevo de maderas descubiertas, tasado todo por dicho arquitecto en 243,256 rs. vn., y aunque tiene un censo de 197,484 rs. se trata de la venta para hacer el pago en el acto, y la reduccion cuando el otorgamiento de la escritura.

La persona á quien pueda acomodar su compra se servirá avistarse con la que vive en la calle de Preciados, esquina á la de la Ternera, núm. 57, cuarto principal primero, de siete á nueve de la mañana y de cinco á siete por la tarde; bajo el supuesto de que se hará toda la equidad posible.

BIBLIOGRAFIA.

Reflexiones sobre la industria española, hechas con motivo de la exposicion pública de sus productos, por D. Ramon de la Sagra.

Se vende á 10 cuartos en las librerías de Cuesta, frente al derribo de San Felipe, y de Poupart, calle del Arenal.

Guia del viajero en España, por F. de P. Mellado. Tal es la importancia de la obra que anunciamos, y de tal manera su necesidad está reconocida, que creeríamos rebajar su mérito encomiándola: no porque el autor presuma haber acertado en el desempeño, sobre cuyo punto al público toca decidir, sino porque no existiendo libro alguno de esta especie, su utilidad no puede ponerse en duda.

Omitimos hacer mérito aqui de la infindad de obras que con los títulos de *Guías*, *Manuales* y *Conductores* se publican en el extranjero, ni diremos nada tampoco del aprecio de que gozan: baste saber que de algunas se han hecho en Francia 18 ediciones.

Un tomo en 16 marquilla de mas de 500 páginas é impresion compacta, de manera que contiene la materia de dos volúmenes en 8º, y sin embargo se puede llevar cómodamente en el bolsillo.

Se vende á 16 rs. en rústica y 18 en pasta en Madrid en el gabinete literario, calle del Principe, núm. 25; y en la librería de Sanz, calle de Carretas. En las provincias en todas las librerías corresponsales del gabinete literario. También se remite á las provincias por el correo franco el porte, pagando 2 reales de aumento, y haciendo los pedidos por conducto de los corresponsales de dicho establecimiento.

En los pedidos por mayor se hará una rebaja proporcionada.

Escenas matritenses por el curioso Parlante. Se han repartido las dos entregas 15 y 16 (tercera y cuarta del tomo 4º de esta obra), y contienen los artículos siguientes:

El martes de Carnaval y el entierro de la sardina. La Posada ó España en Madrid. El espíritu de asociación. Una junta de cofradía. Los jardines del Retiro. Una beldad parisiense. Al amor de la lumbre ó el brasero.

Acompañan dos láminas á los artículos del entierro de la sardina y una junta de cofradía.

El jueves próximo 30 de Junio quedará concluida la edición de esta obra con arreglo á lo ofrecido, repartiéndose la última entrega. Hasta dicho día se admiten suscripciones en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Ríos, calle de Carretas, á razón de 64 rs. los cuatro tomos de que consta; pasado cuyo día el precio de dichos cuatro tomos encuadernados en cubiertas será 70 rs. en Madrid y 80 en las provincias.

Curso completo elemental de derecho romano, que comprende la historia externa, la historia interna ó antigüedades, y las instituciones del derecho antes referido, formado de las doctrinas de las mejores obras extranjeras, especialmente de las escritas por Hugo, Niebuhr, Savigny, Warkoenig, Hauboll y Muckeldey, para uso de los estudiantes legistas de las universidades de España. Por D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Rafael Joaquín de Lara y D. José Alvaro de Zafra, abogados del ilustre colegio de Madrid.

Prospecto. La necesidad que siente nuestro país de libros elementales para la enseñanza del derecho romano es bien manifiesta para que nos detengamos á patentizarla. No hay mas que leer la lista de las obras recomendadas por la direccion de Estudios, y se quedará convencido de que la juventud española, que aun no está en la altura de poder hacer uso en sus estudios de obras extranjeras, se ve privada de los mejores libros que pueden transmitirle los conocimientos sólidos y profundos á que aspira en esta época de regeneracion. El estudio del derecho romano ha recibido un impulso extraordinario en el siglo XIX. La escuela histórica, á cuya cabeza se hallan Hugo y Savigny, ha penetrado en los tiempos antiguos, ha sacado del olvido testimonios preciosos, ignorados de nuestros padres, ha llevado la luz de la moderna filosofía á todas las partes del derecho, á la historia, como á los principios, y ha logrado de este modo desterrar muchísimos errores, venerados como verdades por los anteriores escritores; errores que aun existen en los libros, que á falta de otros mejores se recomiendan á nuestra juventud. A los escritores alemanes cabe la gloria de haber cambiado completamente la faz de esta ciencia, tan interesante y necesaria para el perfecto conocimiento de las legislaciones modernas, que son hijas de los sublimes principios que consignaron en sus obras los profundos juristas romanos. A este movimiento científico se han adherido ya la Francia, Bélgica y otras naciones de Europa, y es hoy día muy comun ver en sus universidades adoptadas por texto las obras de Hugo, Warkoenig, Muckelley, Savigny &c.

Las obras de los escritores anteriores, y especialmente las de Gravina, Heinecio, Bach, Terrason, Selchow y Brunquell correspondieron á la necesidad de su época; y de las de Heinecio puede decirse con verdad que son el resumen mas completo y mas claro de los resultados obtenidos sobre el derecho romano desde el siglo XVI hasta su tiempo. Mas al fin del siglo último se ha apoderado de este estudio el espíritu filosófico, se ha conocido que el método seguido por estos autores no era bastante científico, y se ha emprendido una nueva senda, guiados por la filosofía y por la critica. No poco ha contribuido también á la perfeccion de estos ramos del saber el descubrimiento de interesantes manuscritos, que no pudieron consultar ni examinar los escritores de los siglos precedentes, y que arrojan una luz clara sobre muchos puntos antes cuestionables, falsamente resueltos, ó enteramente desconocidos.

Los que ofrecen á la juventud española el curso completo elemental de derecho romano no han tenido otro objeto que poner en sus manos un cuerpo compacto de doctrina á la altura de los progresos modernos, valiéndose de las mejores obras que en la actualidad se aprenden en las naciones mas adelantadas, procurando de este modo satisfacer la necesidad imperiosa que siente nuestro país de un libro elemental para la enseñanza del derecho romano.

Condiciones de la suscripcion.

Este curso constará de tres partes; la primera comprenderá la historia externa del derecho romano; la segunda la historia interna ó antigüedades del mismo, y la tercera las instituciones. La primera parte formará el tomo I, la segunda el II y la tercera los III y IV.

Se publicarán por entregas de 9 pliegos de impresion cada una, papel marquilla y carácter de letra igual al del prospecto. Saldrá la primera entrega en todo el mes de Marzo, y las restantes en los de Abril, Mayo, Junio y Julio en que se acabará la obra.

Precio de suscripcion 8 rs. en Madrid y 10 en las provincias, francas de porte.

Se cerrará la suscripcion con la entrega primera del tomo III, y desde entonces subirá el precio de la obra un real por entrega. La obra constará de unas ocho entregas.

Se suscribe en Madrid, librería Europea, calle de la Montera; gabinete de lectura y librería extranjera de Mr. Monier, carrera de San Gerónimo; librería de Cuesta, calle Mayor, frente á las gradas de San Felipe.

En las provincias librerías corresponsales de la Europea, donde se suscribe al Boletín Bibliográfico.

Anales históricos de la medicina en general y biográfico-bibliográficos de la española en particular: por D. Anastasio Chinchilla. Sigue publicándose por entregas esta obra.

Se ha repartido la entrega 12. Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta y en las provincias en las principales librerías.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Gran sinfonia á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena el drama nuevo en cuatro actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado **GASPAR EL GANADERO.**

3º Las mollares.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

EL TIO CONEJO.

En todos los intermedios tocará la orquesta vales de Straus y piezas escogidas de las mejores óperas.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

La Madre y el Niño siguen bien. Un baile de máscara. Sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.